



Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 1100 -2019-GRJ/ORH.

Huancayo, 28 FEB. 2019

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN:

VISTO.-

La Solicitud s/n, presentada por doña MELINA MELISSA SANCHEZ GALARZA ex servidora CAS de la Sede del Gobierno Regional Junín y el Informe Técnico N° 015-2019-GRJ/ORAF/ORH/JDCN, de fecha 21 de febrero del 2019, sobre solicitud de reconocimiento como trabajadora contratada permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, por presunta desnaturalización de contrato.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud del visto, doña MELINA MELISSA SANCHEZ GALARZA viene solicitando reconocimiento como trabajadora contratada permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041;

Que, del expediente de doña MELINA MELISSA SANCHEZ GALARZA, se observa que cuenta con el record laboral siguiente:

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS							
Nº	CONTRATO	SERVICIO	Proyecto o Obra	DESDE	HASTA	UNIDAD ORGANICA	CONTRAPR ESTACIÓN TOTAL POR LOS SERVICIOS
AÑO 2016							
1	Contrato de Locación de Servicios N° 536-2016-GRJ/OASA	Asistente de Sociólogo	Elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil denominado Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Departamento de Junín	20/05/2016	05/08/2016	Sub Gerencia de Estudios	S/ 5,850.00
AÑO 2017							
2	Contrato de Locación de Servicios N° 713-2017-GRJ/OASA	Auxiliar Administrativo	Mejoramiento de pistas y veredas de la Av. Centenario, Av. Quilcas tramo: Carretera central - calle Unión jurisdicción de los Distritos de San Jerónimo de	09/05/2017	30/06/2017	Sub Gerencia de Obras	S/ 3,600.00

315,6860



Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

			Tunari y Quilcas de la Provincia de Huancayo – Junín II etapa				
3	Contrato de Locación de Servicios N° 114-2017-GRJ/OASA	Auxiliar Administrativo	Mejoramiento de los servicios deportivos en el complejo multideportivo Rodrigo Ruiz de la ciudad de Sicaya Distrito de Sicaya - Huancayo	11/07/2017	31/08/2017	Sub Gerencia de Obras	S/ 3.600.00
4	Contrato de Locación de Servicios N° 2135-2017-GRJ/OASA	Técnico Administrativo	Instalación del Polideportivo Municipal en la ciudad de la Merced Distrito de Chanchamayo Provincia de Chanchamayo	18/11/2017	22/12/2017	Sub Gerencia de Obras	S/ 3.600.00
AÑO 2018							
5	Contrato de Locación de Servicios N° 0163-2018-GRJ/OASA	Auxiliar Administrativo	Mejoramiento de prestación de servicios de la Unidad de Gestión Educativa Local Yauli – La Oroya	27/02/2018	30/04/2018	Sub Gerencia de Obras	S/ 4.564.00
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS							
N°	CONTRATO	CARGO	DESDE	HASTA	UNIDAD ORGANICA	REMUNERACIÓN MENSUAL	
6	Contrato Administrativo de Servicios N° 030-2018-GRJ/ORAF posterior prórrogas	Asistente Administrativo	02/05/2016	31/12/2018	Sub Gerencia de Inversión Pública	S/ 2.000.00	

Que, de lo detallado en el cuadro precedente, se observa que la recurrente prestó servicios eventuales de duración determinada y en forma no consecutiva mediante contrato de locación de servicios y contrato administrativo de servicios (CAS), por lo que corresponde analizar dos modalidades de contratación;

Contrato de Locación de Servicios:

Que, de los numerales del 1 al 5 del cuadro precedente, se verifica que la recurrente prestó servicios eventuales en forma discontinua durante periodos distintos, del 20 de mayo del 2016 hasta el 05 de agosto del 2016, 09 de mayo del 2017 hasta el 30 de junio del 2017, 11 de julio del 2017 hasta el 31 de agosto del 2017, 18 de noviembre del 2017 hasta el 22 de diciembre del 2017 y del 27 de febrero del 2018 hasta el 30 de abril del 2018, realizando labores eventuales o accidentales de corta duración en la como Promotor de Servicios en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Contrato de Locación de Servicios, regulado por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, los cuales señalan que ***el locador (ra) se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios (materiales o intelectuales) por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, lo que de ninguna manera genera o puede generar derecho laboral, en razón que la Entidad, sólo estuvo obligado al pago de***



Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se acordó en cada contrato;

Que, el artículo 1768°, del Código Civil establece que ***“El plazo máximo de los contratos de locación de servicios es de seis (06) años si se trata de servicios profesionales y de tres (03) años en el caso de otra clase de servicios. Si se pacta un plazo mayor, el límite máximo indicado sólo puede invocarse por el locador”***, de no hacerlo, el contrato tendrá vigencia durante todo el plazo convenido;

Que, durante esta modalidad de contrato, la entidad sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se pactó en las cláusulas de cada contrato de locación, asimismo, es preciso indicar que mediante esta modalidad contractual la demandante desempeño labores eventuales de corta duración que no supero el año;

Contrato Administrativo de Servicios (CAS)

Que, del numeral 6 del cuadro precedente, se verifica que la recurrente prestó servicios desde el 02 de mayo del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018, mediante contrato administrativo de servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificatoria de reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del D.L. N° 1057;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 – norma que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), concordante con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que ***“el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (D.L.N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (D.L.N° 728) ni a otras normas que regulan las carreras administrativas especiales”***;

Que, con relación, a lo señalado en el párrafo precedente, mediante sentencia recaída en el Exp. N° 00002-2010-PI/TC, el Tribunal Constitucional expuso en relación a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, comparados con el Decreto Legislativo N° 1057, y establecieron que no era posible realizar un análisis bajo el principio de derecho a la igualdad, pues se trata de regímenes laborales que no tienen la misma naturaleza, por lo que se justifica un trato diferenciado, dado que tiene sus propias reglas de contratación, por lo que se le puede considerar como un sistema de contratación laboral independiente;

Que, de otro lado, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 concordante con el artículo 5° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificación (Decreto Supremo N° 065-2011-





Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

PCM), establecen que ***"El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado"***. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; ***sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal;***

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, concordante con el artículo 10° de la Ley N° 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del D.L. N° 1057, literal h), señala que el Contrato Administrativo de Servicios-CAS, se EXTINGUE entre otros motivos por **VENCIMIENTO DEL PLAZO DE CONTRATO;**

Que, de lo expuesto, se evalúa que la recurrente mantuvo con el Gobierno Regional Junín – Sub gerencia de Inversión Pública ***una relación laboral a plazo determinado bajo el Régimen Especial 1057 (CAS)***, a partir del 02 de mayo del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2017, fecha que concluyó su relación contractual con la entidad por termino de vigencia de contrato, ***por lo tanto, de acuerdo a las normas que regulan el CAS, no cabe la reposición de los trabajadores CAS***, por cuanto esta solución desnaturalizaría la esencia especial y transitoria del contrato administrativo de servicios, los cuales son a plazo determinado;

Que, respecto, a la pretensión de la recurrente de acogerse a los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, que establece que los servidores que laboran por más de un año, desarrollando labores de naturaleza permanente, no podrán ser cesados sino previo proceso administrativo disciplinario; ***no es posible, en razón que las labores para las cuales fue contratada e, fueron ocasionales y temporales de corta duración;***

Que, de lo explicado en los párrafos precedentes, se verifica que la recurrente se encuentra bajo los alcances del artículo 2° de la Ley N° 24041, que establece que ***no están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar:***

1. Trabajos para una obra determinada
2. *Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.*
3. ***Labores eventuales o accidentales de corta duración.***
4. Funciones políticas o de confianza.

Que, la prestación de un servicio específico en un área específica o insertada dentro de una organización estatal, no califica como función pública, sino como la prestación de un servicio de un tercero, que una vez agotado el trabajo o actividad específica para el que fue contratada, su relación se extingue, y la entidad sólo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se pactó en cada contrato;

Que, de otro lado, la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2008, y las subsiguientes hasta la actual Ley N° 30879 - Ley de



Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019, **han prohibido el ingreso a la carrera pública bajo el régimen 276, es decir que sólo se puede ingresar a esta modalidad por suplencia, reemplazo o por designación de cargos de confianza, más aun si se tiene en cuenta que toda plaza debe estar prevista en el CAP. y presupuestada en el PAP.** Y aunado a ello la misma Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala cuales son los lineamientos para el ingreso a la carrera pública, en ese sentido también no es viable lo solicitado por la recurrente de ser reconocido como servidora contratada permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR, de fecha 04 de setiembre del 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 02 de enero del 2019, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento como trabajadora contratada permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, requerida por **doña MELINA MELISSA SANCHEZ GALARZA**, en razón que durante los periodos discontinuos, del 20 de mayo del 2016 hasta el 05 de agosto del 2016, 09 de mayo del 2017 hasta el 30 de junio del 2017, 11 de julio del 2017 hasta el 31 de agosto del 2017, 18 de noviembre del 2017 hasta el 22 de diciembre del 2017 y del 27 de febrero del 2018 hasta el 30 de abril del 2018, prestó servicios eventuales de corta duración y a plazo determinado, mediante contrato de locación de servicios regulados por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, donde la entidad sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, de acuerdo a las cláusulas pactadas en cada contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento como trabajador contratado permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, requerido por **doña MELINA MELISSA SANCHEZ GALARZA**, en razón que, desde el 02 de mayo del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018, prestó servicios mediante contrato administrativo de servicios (CAS), regidos por el Decreto Legislativo N° 1057 su reglamento y modificatorias, que determinan que los contratos administrativos de servicios (CAS), son a plazo determinado que se **EXTINGUEN** entre otros motivos, por el **VENCIMIENTO DEL PLAZO DE CONTRATO**.

ARTÍCULO TERCERO.- RESULTA IMPROCEDENTE, respecto a que le es aplicable el artículo 1° de Ley N° 24041, en razón que durante los periodos que prestó servicios en el Gobierno Regional Junín, **doña MELINA MELISSA SANCHEZ GALARZA**, los efectuó mediante contratos CAS y locación de servicios que son a plazos determinados, eventuales o



Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

accidentales de corta duración, consecuentemente se encuentra bajo los alcances del artículo 2° de la Ley N° 24041.

ARTÍCULO CUARTO.- Dado que existe una restricción de ingreso a la carrera pública bajo el Régimen Laboral N° 276, estipulada en la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y anteriores Leyes de Presupuestos, de igual forma no es viable, la petición de reconocimiento como servidor contratado permanente requerido por **doña MELINA MELISSA SANCHEZ GALARZA**, toda vez que durante su permanencia en la entidad, prestó servicios a plazo determinados por contrato de locación de servicios y contratos administrativos de servicios CAS, asimismo, por el motivo que los cargos que desempeñó, no existen en el CAP ni está presupuestado en el PAP de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abg. José Eduardo Bendejú Gutarra
SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE
RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

JEBG/SDRH
JDCN/TEC. ADM.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 28 FEB 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL